M.G. INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.S
ACTO CONSTITUTIVO

ARTICULO PRIMERO.- ***CONSTITUYENTES:*** **Luis Mauricio Galvis Valencia**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.005.079, expedida en Pereira, domiciliado en Dosquebradas. Y residente en la Mz 8 Cs 9 villas de Santa Mónica de la misma ciudad, estado civil casado.

ARTICULO SEGUNDO.- ***TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE:*** La sociedad que se constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo **Sociedad por Acciones Simplificada**, esta se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, por las normas que de manera especial regulan esta especie de compañía en Código de Comercio y por las generales que en la anterior normativa rigen para las sociedades...

ARTICULO TERCERO.- ***DOMICILIO SOCIAL:*** La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Pereira, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales.

ARTICULO CUATRO.- ***NOMBRE DE LA SOCIEDAD:*** La sociedad actuará bajo la denominación social "**M.G. INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.S.".**

ARTICULO QUINTO.- ***TÉRMINO DE DURACIÓN:*** La sociedad tendrá un término de duración indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente cuando su socio así lo decida.

ARTICULO SEXTO.- ***OBJETO SOCIAL:*** 1) La sociedad tendrá como objeto principal, el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del Territorio Nacional.
La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.

ARTICULO SEPTIMO.- ***CAPITAL AUTORIZADO.*** A la fecha de este documento el accionista tiene un capital autorizado por **($10.000.000)**, Diez millones de pesos m/cte., dividido en **(2.000)** acciones por un valor nominal total de cinco mil **($5.000)** cada una**.**

ARTICULO OCTAVO.- ***CAPITAL SUSCRITO.*** *El capital suscrito inicial de la sociedad es de* por ($10.000.000), Diez millones de pesos m/cte., dividido en (2.000) acciones por un valor nominal total de **cinco mil ($5.000)** cada una**.**

ARTICULO NOVENO.- ***CAPITAL PAGADO.*** *El capital pagado inicial de la sociedad es* (0), Cero**.**

Parágrafo. Forma y términos en que se pagara el capital. El monto de capital suscrito se pagara, en dinero efectivo, dentro de los 24 meses Siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento.
PARÁGRAFO PRIMERO.- El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la Ley, igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley señala, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por las socias e inscrita en el registro mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las acciones emitidas en la constitución serán nominativas ordinarias y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley.

PARÁGRAFO TERCERO.- Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y en general, toda obligación de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y mientras tanto no serán negociables.

ARTÍCULO DECIMO.- ***RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA:*** El accionista no será responsable por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en la que incurra la sociedad, salvo que se utilice ala sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio participando o facilitando los actos defrauda torios, en este caso el accionista será responsable solidariamente de las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en la que incurra la sociedad surgidas del o los actos fraudulentos, al igual deberán responder por los perjuicios causados.
La Superintendencia de Sociedades será competente para declarar la nulidad de tales actos defraudatorios, mediante el proceso verbal sumario, que dará lugar a una acción indemnizatoria para la cual será competente la Superintencia de Sociedades, los jueces civiles del circuito, jueces especializados por medio del proceso verbal sumario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ***CLASES Y SERIES DE ACCIONES*****:** Por decisión de los accionistas, podrán ordenarse la emisión de (i) acciones privilegiadas; (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (iii) con dividendo fijo anual o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO..- ***LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:*** La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado en la cámara de comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre de los accionistas, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y

demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO - *EMISIÓN DE ACCIONES:* Corresponde al accionista decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en la reserva.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- *REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES:* Corresponde a la junta directiva expedir el reglamento aplicable a la suscripción de las acciones reservadas, ordinarias y de capital emitida por la sociedad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- *REGISTRO:* El nombramiento del representante legal deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio social, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Los representantes legales no podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- *ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:* En representación legal de la sociedad estarán a cargo de la gerente, cargo que será ocupado por el señor **Luis Mauricio Galvis Valencia.** Identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.005.079 expedida en el municipio de Pereira. Estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ***FACULTADES DE LA GERENTE:*** La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales...

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ***BALANCE GENERAL***.- Anualmente, el 31 de diciembre se cortarán las cuentas para hacer el inventario y el balance general correspondiente así como el estado de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en la situación financiera del respectivo ejercicio. El balance, el inventario, los libros y demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la administración con una antelación de quince (15) días hábiles al accionista único con el fin de que puedan ser examinados por el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- APROBACIÓN DEL BALANCE: El balance debe ser presentado por el representante legal de la sociedad por acciones simplificadas a consideración de la Asamblea de Accionistas con los demás documentos a que se refiere el artílculo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio. Si la sociedad llegare a ser vigilada por la Superintendencia de Sociedades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea de Accionistas, el representante legal remitirá a la Superintendencia de Sociedades una (1) copia del balance y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta en que hubieran sido discutidos y aprobados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ***RESERVAS:*** La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La única socia podrá decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ***UTILIDADES:*** Artículo 34º. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio,

previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ***DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD:*** La sociedad se disolverá por decisión del socio o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley. La disolución, de acuerdo a causal presentada, podrá evitarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto.
PARÁGRAFO PRIMERO.- En los casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ***ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN***: Podrá evitarse la disolución de la sociedad por acciones simplificada adoptando las medidas a que hubiere lugar de acuerdo a cada causal en específico, siempre que el enervamiento ocurra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el accionista único reconozca su acaecimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ***LIQUIDACIÓN:*** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designen los accionistas. Los accionistas designarán un liquidador, quien será responsable de adelantar el proceso liquidatorio conforme a la ley. Durante la duración del proceso de liquidación, el accionista único conserva los mismos poderes que tuvo durante la vida activa de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ***RESERVA COMERCIAL***: Ningún empleado o administrador podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con la ley puedan conocerlas o alguna autoridad legalmente facultada para informarse de ellas.
Deberán actuar con arreglo a la confidencialidad y no podrán por tanto revelar secretos relativos alas operaciones de la sociedad, o informaciones que tengan el carácter de confidencial, los representantes legales y sus suplentes y demás personal vinculado.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. Representación legal.- Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a **LUIS MAURICIO GALVIS VALENCIA**, identificado con C.C. No.10.005.079 de Pereira, como representante legal de **M.G. INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.S**, por el término que dure la sociedad; a menos que la asamblea general mediante acta decida nombrar su reemplazo.

LUIS MAURICIO GALVIS VALENCIA participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido

designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de **M.G. INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.S**

2. Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.- A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **M.G. INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.S**., asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación:

3. Personificación jurídica de la sociedad. - Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, el nombre de la empresa formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.



LUIS MAURICIO GALVIS VALENCIA
CC 10.005.079 De Pereira.